



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

NOVENA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXVI

Morelia, Mich., Miércoles 25 de Enero de 2017

NUM. 50

C O N T E N I D O

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

SILVANO AUREOLES CONEJO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 317

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 5º del Decreto Legislativo No. 345, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán el día 26 de julio de 2011 y reformado mediante Decreto No.135, publicado en el mismo órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado el día 16 de julio de 2013, mediante el cual se autoriza a la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Uruapan, Organismo Público Descentralizado del Municipio de Uruapan, Michoacán, a contratar un Crédito en Cuenta Corriente, Irrevocable y Contingente, con la Deuda Solidaria del Municipio de Uruapan, Michoacán, por el monto, para el destino, los conceptos, el mecanismo y demás características que en este Decreto se establezcan, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5º. El crédito que contrate la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Uruapan, Michoacán, con base en la presente autorización, deberá formalizarse durante el Ejercicio Fiscal 2016 ó 2017, y su plazo máximo será (I) de 15 quince años, ó (II) por el tiempo que se encuentre vigente el contrato de prestación de servicios a que se refiere el artículo Tercero del presente Decreto, o bien (III) mientras existan obligaciones pendientes de pago a cargo de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Uruapan, Michoacán y a favor de institución del sistema financiero, derivados del crédito que se formalice con base en la presente autorización, en el entendido de que los demás plazos, así como los intereses, términos y condiciones serán los que se establezcan en el contrato de apertura de crédito que al efecto se celebre.

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 2 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 26.00 del día

\$ 34.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. La contratación y formalización del crédito al que se refiere el presente Decreto deberá ajustarse en lo conducente a lo dispuesto por la legislación general y estatal vigente aplicable en la materia.

TERCERO. La Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Uruapan (CAPASU) y el H. Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, de la administración de que se trate, en su caso, deberán realizar los pagos que les correspondan de manera puntual y deberán informar al Congreso respecto de la contratación y pagos del crédito autorizado, en los informes financieros trimestrales correspondientes y al rendir la cuenta pública, en términos de lo dispuesto por los artículos 29 y 30 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

CUARTO. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a la Secretaría de Finanzas y Administración, a la Auditoría Superior de Michoacán, al Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán y a la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Uruapan (CAPASU), para los efectos legales y administrativos

correspondientes.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 28 veintiocho días del mes de Diciembre de 2016 dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. PASCUAL SIGALA PÁEZ.- PRIMER SECRETARIO.- DIP. WILFRIDO LÁZARO MEDINA.- SEGUNDA SECRETARIA.- DIP. MARÍA MACARENA CHÁVEZ FLORES.- TERCERA SECRETARIA.- DIP. BELINDA ITURBIDE DÍAZ. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 13 trece días del mes de Enero del año 2017 dos mil diecisiete.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- ING. SILVANO AUREOLES CONEJO.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ADRIÁN LÓPEZ SOLÍS. (Firmados).

COPIA SIN VALOR